

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud de reprogramación de la audiencia allegada por la apoderada judicial del demandado (índice 031), advierte el Despacho que en el presente asunto la diligencia a desarrollarse ha sido reprogramada por solicitudes de las partes en varias ocasiones en autos de 29 de agosto y 3 de noviembre de 2022, encontrándose suspendido el termino establecido en el artículo 121 del C.G.P. para emitir decisión en este asunto. Así las cosas, con fundamento a la facultad de sustitución del poder prevista en el artículo 75 Ibídem, en concordancia con el inciso 2, numeral 3 del artículo 372 Ídem, el Despacho Dispone:

1. NEGAR la solicitud de reprogramación y/o suspensión de la audiencia fijada para el próximo 6 de febrero de 2023 a la hora de las 12:30 AM.

2. Secretaría proceda a informar de manera inmediata a las partes, aclarando que la audiencia se desarrollará en la fecha y hora fijada en auto anterior.

Procedase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 19 de 6/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc259348b77643c6850dc5b45bd64df05bdaffe42da6ba34755aa6af89df61a**

Documento generado en 03/02/2023 12:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>